



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría I

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA DEL 10 DE FEBRERO DEL 2020 POR MEDIO DE LA CUAL ADMITIO LA DEMANDA:

A V I S O

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, el señor **HERNANDO ORDOÑEZ RAMÍREZ Y OTROS**, han formulado demanda contra el **MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-**, y en procura de la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, defensa del patrimonio público, seguridad y salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y, derechos de los consumidores y usuarios, se indica ***“la existencia de una presunta vulneración por parte de las entidades referenciadas, a instalar y poner en funcionamiento inmediato (o dentro de lapso de tiempo que el juez estime pertinente) las luminarias necesarias para proveer luz suficiente en el puente peatonal ubicado en la Calle 15 con Carrera 16 (esquina) del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, con el fin de permitir y garantizar el paso o tránsito seguro de los habitantes, en especial en horas de la noche u altas horas de la mañana (5 am-6:30 am)”***.

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° **76001-23-33-000-2020-00072-00**, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor **OMAR EDGAR BORJA SOTO**, admitida la demanda mediante auto No. 090 del diez (10) de Febrero de dos mil veinte (2020), por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Para su publicación por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2020), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial


ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria
RDPL

